



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Noviembre de 2025

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

ACTA NÚMERO 25

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la cabecera municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo, constituidos dentro de las instalaciones que comprenden la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, siendo las 11:03 (once horas con tres minutos), del día martes 30 (treinta) de septiembre del 2025; presiden la presente sesión el Dr. Carlos Navarro Corza, Presidente Municipal, y el Lic. José Antonio Flores Quezada, Secretario del H. Ayuntamiento, a quien se le instruye para que lleve a cabo el desahogo de la misma.

.....
.....
.....

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco Al Millar del Municipio de Tancítaro, Michoacán.*
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...

XIV.- ...
XV.- ..
XVI.- ...
XVII.- ...
XVIII.- ...
XIX.- ...
XX.- ...
XXI.- ...
XXII.- ...
XXIII.- ...
XXIV.- ...
XXV.- ...

V. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco Al Millar del Municipio de Tancítaro, Michoacán.

Se solicita autorización para que sea la L.C.P. Viridiana Montero Bucio, Contralora Municipal, quien de manera oportuna y precisa lleve a cabo el desahogo del siguiente punto, en ese sentido, en uso de la voz, realiza una breve presentación, posteriormente se abre un espacio para resolver dudas.

Una vez analizado el presente punto de acuerdo, dado que no se registran más comentarios ni participaciones por parte de los miembros de Cabildo, se somete a votación el punto número V sobre el análisis, discusión y en su caso aprobación, del Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación, y Rransparencia de los Recursos del Cinco al Millar del Municipio de Tancítaro, Michoacán, siendo **aprobado por unanimidad**.

XXIV. Clausura de la sesión. Agotados los puntos del orden del día, siendo las 15:15 (quince horas con quince minutos) de la fecha de su inicio, se declara clausurada la presente sesión ordinaria número 25, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Dr. Carlos Navarro Corza, Presidente Municipal: Lic. Ana Laura Lucatero Ortiz, Síndica Municipal; Regidores: Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Lic. Graciela García González, C. Héctor Cruz Díaz, Lic. Ma. Esther Ayala Montero, C. Rosa Ceclia Solórzano Ramírez, Dr. Abel Arévalo Hurtado, C. Gabriela Alejandra Garibay Andrade; Secretario Del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Flores Quezada. (Firmados).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN.

Tancítaro, Michoacán a 27 de agosto de 2025.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN PRESENTES.

El Suscrito **DR. CARLOS NAVARRO CORZA y L.C.P. VIRIDIANA MONTERO BUCIO**, en cuanto Presidente Municipal y Contralora Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán, con fundamento legal y en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123 fracción IV y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2, 40 inciso a) fracción XIV, 48, 52 fracción V, 64 fracción XVII, 69 y 178, 179, 181 fracción I, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la INICIATIVA por el que se analice, discuta y en su caso apruebe **EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN**, argumentado y sustentado para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece el artículo 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, el Municipio es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario

que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123 fracción IV y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2, 40 inciso a) fracción XIV, 48, 52 fracción IX, 64 fracción XVII, 178, 179, 181 fracción I, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Contraloría Municipal de Tancítaro, Michoacán, como órgano técnico de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo las atribuciones que, indirectamente, le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, de manera directa, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno, y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos aplicables.

La función principal de un Órgano Interno de Control (OIC) en materia de obra pública es fiscalizar, auditar y verificar que el ejercicio del gasto y los recursos públicos se realicen conforme a la normatividad, los programas y presupuestos aprobados, con apego a principios de legalidad, transparencia y eficiencia. Esto implica detectar y sancionar actos de corrupción, evaluar el cumplimiento de los contratos de obra pública en costo, calidad y tiempo, y promover la rendición de cuentas y la buena gestión de los servidores públicos. Asimismo, promueve el buen funcionamiento del control interno, ayudando a prevenir, inhibir y sancionar prácticas deshonestas, y contribuyendo a la eficiencia y productividad en la gestión de los recursos públicos.

De conformidad al Decreto Numero 401, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 28 de abril de 2015, se reformó el segundo párrafo y se adicionó un tercero al artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, quien en su última reforma del 20 de julio de 2017, señala lo siguiente: *«En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios. En este mismo sentido, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines»*. Que, en ese contexto, el área del Ayuntamiento a la que le corresponde el control interno es la Contraloría Municipal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 8, fracción II; 9, fracción I y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en vista de ello y dadas las necesidades que tiene la Contraloría

Municipal, en cuanto Órgano de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus atribuciones y eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el Ayuntamiento de Tancítaro, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura de la Contraloría Municipal, el H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán emite el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL MUNICIPIO DE TANCITARO, MICHOACAN, PROVENIENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANCITARO, MICHOACÁN**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan al Municipio de Tancítaro, provenientes del derecho señalado en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que se retiene a las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma. El ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos, estará únicamente a cargo del Órgano de Control del Ayuntamiento y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido del presente Reglamento y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán;
- II. **Municipio:** Al Municipio de Tancítaro, Michoacán;
- III. **Órgano de Control:** A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán;
- IV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán;
- V. **Recursos del cinco al millar:** A los recursos que provienen del derecho establecido en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- VI. **Reglamento:** Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; y,
- VII. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** A las

actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 3°. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, el Órgano de Control, observará las disposiciones legales de carácter federal y estatal en la materia que resulten aplicables.

Artículo 4°. Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de este Reglamento, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

- I. **Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos.** Para el pago de estacionamientos para resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar;
- II. **Arrendamiento de bienes inmuebles.** Para la operación de laboratorios fijos;
- III. **Becas para prestadores de servicio social.** Para las y los estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, previstas en este Reglamento;
- IV. **Bienes informáticos.** Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: Computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios. Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las y los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos. La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano de Control, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación;
- V. **Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres.** Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar, utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en el presente Reglamento y exclusivamente para realizar estos servicios.

El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, y ponerla a disposición de la Unidad cuando ésta la requiera;

- VI. **Equipo audiovisual.** Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video, escáner e impresoras;
- VII. **Equipos especializados.** Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: Odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales;
- VIII. **Honorarios.** Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por el Órgano de Control para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el Órgano de Control ninguna relación de carácter laboral.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite máximo que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, comunique al Órgano de Control para el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos. Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano de Control deberá requerir un informe bimestral de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado.

A las personas que el Órgano de Control contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del cinco al millar, sin que sea el personal del propio Órgano de Control o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se celebren;

- IX. **Impuestos y derechos.** Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota;
- X. **Licencias.** Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar;
- XI. **Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar; por lo que, el Órgano de Control, deberá elaborar una

bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes informáticos, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;

- XII. **Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos.

El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;

- XIII. **Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.** Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en el presente Reglamento, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, discos duros, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión;

- XIV. **Mobiliario.** Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: Escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control que estén facultadas para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren el presente Reglamento, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de las y los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano de Control y, en su caso, enajenarse

de conformidad con la normatividad local aplicable. Asimismo, los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes deberán ser cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejan los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en este Reglamento;

- XV. **Paquetería y mensajería.** Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control;

- XVI. **Seguros de vehículos.** Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios;

- XVII. **Rehabilitación y mantenimiento de inmuebles.** Para cubrir el costo de los servicios de rehabilitación, mantenimiento y conservación de los inmuebles utilizados por la Contraloría, incluyendo la adquisición de accesorios necesarios y la realización de labores diversas para preservar su funcionalidad. La Dirección de Obras Públicas Municipal deberá elaborar los proyectos y presupuestos de rehabilitación, mantenimiento y conservación de los inmuebles y ponerlos a disposición del Ayuntamiento cuando éste los requiera;

- XVIII. **Servicios de arrendamiento de bienes muebles.** Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres.

Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control, que estén facultadas para intervenir directamente en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refiere este Reglamento;

- XIX. **Servicios de auditoría externa.** Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por el Órgano de Control para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren el presente Reglamento.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano de

Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías.

En caso de contratar estos servicios, el Órgano de Control deberá enviar de forma electrónica y física a la Unidad en complemento a su Proyecto de Presupuesto, el detalle de las auditorías a realizar por despachos externos;

- XX. **Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas.** Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas;

- XXI. **Servicio de radiolocalización.** Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, destinado a los servicios previstos en el Reglamento.

Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados;

- XXII. **Servicios para capacitación.** El Órgano de Control, realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos.

Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales;

- XXIII. **Vehículos y equipo de transporte terrestre.** Para la adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

El Órgano de Control, podrá realizar y deberá justificar previamente ante la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, la adquisición de vehículos con equipamiento adicional al referido en el párrafo anterior, cuando así se requiera por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones del Municipio en que se utilizarán para llevar a cabo las actividades a que se refieren el presente Reglamento.

Así también, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido con recursos del cinco al millar, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma, asumirá tal responsabilidad; y,

- XXIV. **Viáticos nacionales.** Para cubrir, conforme al tabulador

establecido en las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de las y los servidores públicos del Órgano de Control y de las personas independientes contratadas por éste, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público, o inclusive en otras entidades federativas y la Ciudad de México cuando así se requiera.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 5º. La Tesorería Municipal, deberá presentar al Órgano de Control y al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, un informe semestral dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente de los recursos que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual, además, deberá acompañarse con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal el Municipio a través de la Tesorería Municipal, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano de Control, en los conceptos previstos en el presente Reglamento, serán registrados, sin que pierdan su carácter municipal, en los ingresos y egresos contables del gobierno del Municipio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública.

Artículo 6º. Durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, la Tesorería Municipal, deberá formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, en el que se precisarán, por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, lo anterior, en atención a las necesidades que presente el Órgano Interno de Control, relacionadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en este Reglamento.

Las modificaciones que en su caso realice al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar deberán ser notificadas al Ayuntamiento mediante oficio y de manera previa a su aplicación, a efecto de que se pueda otorgar la aprobación de las mismas.

Artículo 7º. Para la recepción y administración de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, la Tesorería

Municipal, deberá aperturar y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación «Recursos del cinco al millar», que registre invariablemente las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente Municipal.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria.

En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en el presente Reglamento.

Artículo 8º. La Tesorería Municipal, llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos, debiéndose registrar éstos en el formato respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 9º. La Tesorería Municipal, deberá integrar la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda «Operado con recursos del cinco al millar», debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación.

La Tesorería Municipal, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, la Tesorería Municipal, deberá tener a disposición del Ayuntamiento, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas en las que están asignados y servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

Artículo 11. Todo el gasto que se erogue proveniente del cinco al millar deberá ajustarse conforme a lo establecido por el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.

Artículo 12. La Tesorería Municipal, deberá registrar las operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del cinco al millar.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 13. La Tesorería Municipal, en medios electrónicos, pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, así como los programas de los cuales se derivan la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los cuales se cobra el citado recurso.

Artículo 14. En cada ejercicio fiscal, la Tesorería Municipal, integrará y remitirá al Ayuntamiento y al Órgano de Control Interno, de forma electrónica y documental, la siguiente información:

- I. Un informe de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por la Tesorería Municipal, el cual deberá enviarse al Ayuntamiento y al Órgano de Control Interno y deberá publicarse en la forma electrónica señalada para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre «Informe de Ingresos y Egresos Trimestral»; y,
- II. Un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por la Tesorería Municipal, que se deberá entregar al Ayuntamiento y al Órgano de Control Interno y se deberá publicar en la liga electrónica señalada para tal efecto a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente «Informe de cierre de ejercicio».

Artículo 15. Los informes a que se refiere el numeral anterior deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por la Tesorería Municipal, y deberá contener información detallada de los montos retenidos a las y los contratistas, los montos depositados a la cuenta del 5 al millar y los montos pendientes de depositar a la mencionada cuenta en los periodos correspondientes.

Artículo 16. Los informes de las auditorías solicitadas por el Órgano de Control, estarán a disposición de los miembros del Ayuntamiento y se les podrá proporcionar copia de los mismos cuando así lo requieran.

Artículo 17. La fiscalización de los recursos por concepto del cinco al millar, corresponderá a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 18. Cuando el Ayuntamiento y el Órgano de Control Interno detecten irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte del personal de la Tesorería Municipal, promoverán ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán, para que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 fracción VIII y 72 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifique a los titulares de la Tesorería y Contraloría Municipal, para su conocimiento y debida observancia.

TERCERO. El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal deberán abrir la cuenta bancaria a que alude el artículo 7° del

presente Reglamento.

CUARTO. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, que refiere el artículo 6° del presente Acuerdo, se presentará proporcional en el presente ejercicio, y en el ejercicio fiscal siguiente se proyectará de manera anual.

QUINTO. Por única ocasión, la Contraloría ejercerá el recurso previa elaboración del presupuesto de egresos tomando como base los recursos existentes retenidos en los ejercicios anteriores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en el municipio de Tancitaro Michoacán, a los 30 (treinta) días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco. (Firmado).